

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SM-1311/2020 y anexos de Gonzalo Castillo Pérez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.	<b>1565-SEPJF</b>

Documentales envidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación el once de septiembre del año en curso y recibidas el diecisiete de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y los anexos de cuenta, **formese y regístrese el expediente físico y electrónico**

<sup>1</sup>**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<sup>2</sup>**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup>**PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e-firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2020

relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, contra el Juez Segundo de Distrito de Amparo en materia Penal en la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“1.1. Acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictado por el Licenciado Julio César Márquez Roldán, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.*

*Acuerdo que se recibió en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte.*

*1.2. Acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, dictado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla Licenciado Martín Pérez Martínez, encargado del despacho, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a la autorización concedida en sesión de la comisión de carrera judicial del consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veinte, comunicada mediante oficio CCJ/ST/1633/2020.*

*Acuerdo que se recibió en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>3</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>5</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto<sup>9</sup> del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **147/2020** promovida por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Conste.

LATF/KPFR

<sup>7</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:55:41Z / 23/09/2020T00:55:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f b7 39 df f9 d5 bf 51 f0 fe 6b 6c d7 23 b5 8e 8b d6 12 dc 99 2f 5a 28 4a 6f e0 b3 a4 93 66 37 70 5d 0f 03 60 16 77 95 c0 02 8e 00 a6 3d bc 58 58 bf 65 e4 5b 12 55 d4 00 52 b1 ec 64 3c 91 5c eb 43 54 f8 60 99 46 92 ef 61 02 c5 2c 7b 20 7e f7 65 be c1 24 21 f2 c5 51 be 70 e0 f0 ae 26 31 d7 6d 95 0b 73 d0 8b 7f c4 b0 03 92 2b d9 de 90 89 7b 43 72 41 41 ce a3 cc 6d fc 22 d9 28 f9 e5 17 d1 d0 14 c9 65 4b 62 1c fc 55 45 01 f5 3d 7b 7b 4d dc 6b 7f 6e 08 e2 73 1b 45 05 d6 0e 47 9c 29 76 4f fd cc ea bc 09 7e c1 b4 ab f7 47 36 4d 57 c2 d6 8b bd 37 6e 5d 51 6d 4d 96 13 07 b4 c3 37 09 65 ea 57 c5 c9 3e 2a 11 26 75 92 a4 4b 18 dc 88 b6 40 2d 11 25 6c a4 9a 60 41 79 72 b4 f3 59 6f 07 2a 93 08 f6 50 3c fa 45 82 b8 65 63 5e d2 ce 51 e9 4b 44 26 eb 62 7a aa 13 63 28 d1 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:55:41Z / 23/09/2020T00:55:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:55:41Z / 23/09/2020T00:55:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3335907			
	Datos estampillados	286D92569FE54A4C470139200AB822CCC2B42281			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T23:11:11Z / 22/09/2020T18:11:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 13 6f a1 af 19 a1 3d 90 e0 64 70 2e 49 b1 02 70 e4 1d 70 d5 54 d6 e6 26 03 18 d6 a7 f7 f5 cf 0c ba 31 94 8f f9 ce ba eb f2 b7 dc 08 91 ba 0f f7 ec ae 17 a8 fc b5 99 ec 6f 2f 73 42 c0 f1 c7 0c 25 4f 22 60 9f f5 7f 58 29 8e 45 16 4f cb 50 f8 16 af 58 69 0a 3e 29 47 47 75 fa b6 4f e6 8e e7 0c 94 4e a2 81 c6 4b 7f 77 e0 ac d6 30 96 5e 43 05 a0 48 79 2b e7 5d dc eb bf dd e2 db 02 4d b4 68 b1 fb d0 3d 5a 66 e8 83 d9 d5 64 8e e0 22 09 70 38 e8 94 a1 bb a7 c9 b5 c4 c5 31 13 53 77 fb d0 24 e7 03 db f1 da 20 3a a2 70 31 0f 7e 0b 0f 50 ae 5c 3d 15 d5 17 76 12 12 d8 56 74 5a 62 10 e9 ec 82 d3 73 c9 01 bd 60 04 b3 a6 e0 01 69 fd c7 5e 28 38 48 16 ec 7e 72 c9 25 62 fe d6 54 d1 6c ce b6 4d 7d d3 bd a7 4a f7 7d c6 96 49 e1 dc b4 b9 a1 a9 8a 0a 3c 61 ff 16 24 df 6d 59 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T23:11:11Z / 22/09/2020T18:11:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T23:11:11Z / 22/09/2020T18:11:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3334599			
	Datos estampillados	A670D8C7CA328A60410331C20AF46108ECE42F22			